

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

### CONSIDERANDO:

**Que**, a partir del año 2008 se establece una nueva Constituyente, donde se declara a la Naturaleza o Pacha mama (artículos: 71,72) con derechos a: Respeto, Mantenimiento, Restauración y sobre todo obliga a adoptar medidas de precaución y restricción a aquellas actividades que puedan conducir la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o alteración de ciclos naturales.

**Que**, Cayambe es un cantón con 79.850 habitantes, de los cuales 35.134 se hallan en el centro urbano, lo que requiere mucha atención especialmente el ecosistema urbano, representado por las áreas verdes existentes ya sean de uso público o privado, donde la principal interacción está entre la gente y los árboles.

**Que**, un árbol constituye un actor importante en cualquier aspecto, donde los beneficios ecológicos principalmente la remoción de contaminantes del aire, disminución de ruido y embellecimiento de la ciudad, mejoran la calidad de vida de sus habitantes.

**Que**, es necesario contribuir al cuidado de las pocas especies arbóreas existentes en el cantón, ya que al no haber protección, vemos que cada día se pierde estas especies que son irreparables.

En uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

### EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES ARBÓREAS DEL CANTON CAYAMBE".

### CAPITULO I. GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto:** La presente normativa tiene como objeto: Conservar, preservar, resguardar y mantener los árboles del cantón, a través de la implementación de normas ecológicas racionales de arbolado público.

**Artículo 2.- Determinación:** Se entiende como arbolado público a las especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares de áreas menores de tres hectáreas y que están destinadas al uso público.

**Artículo 3.- De la plantación:** En la plantación y/o reposición del arbolado público se le dará prioridad a las especies de árboles nativos de la región.

**Artículo 4.- Requisitos de la plantación:** El arbolado público estará constituido por ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las condiciones emergentes de las características siguientes:

- Adaptación al clima y suelos de la ciudad de Cayambe
- Dimensiones máximas de acuerdo al ancho de la vereda
- Armonía de la forma y belleza ornamental
- Densidad del follaje
- Tolerante a la contaminación ambiental
- Velocidad de crecimiento en los primeros años
- Las raíces no afecten la vía en especial el piso
- Longevidad
- Flexibilidad y resistencia en el ramaje
- Hojas perennes y caducas
- No posean espinas u otros órganos peligrosos, molestosos o perjudiciales.

**Artículo 5.- Política de cultivo:** El Gobierno Municipal de Cayambe, a través de la Jefatura de Áreas Verdes y Forestación es el único responsable de regular las actividades de siembra en los espacios públicos, se determina como actividad no permitida el sembrar árboles sin la autorización y asesoramiento del mismo.

**Artículo 6.-** Para el manejo de la presente Ordenanza se considera a continuación los siguientes términos:

- **Árbol:** Planta de tronco leñoso, que se ramifica a mayor o menor altura del suelo.
- **Árbol Histórico, Notable y Honorable:** Árbol cuyo valor está determinado por una razón específica: historia y cultura que le otorga una consideración especial.
- **Árbol Nativo:** Planta de tronco leñoso originario de la zona.
- **Bosque:** Aquellas formaciones vegetales naturales o cultivadas mayores a tres hectáreas.
- **Patrimonio:** Bienes que representan la identidad de un país, ciudad, pueblo o comunidad.
- **Patrimonio Natural:** Totalidad de bienes naturales de un lugar determinado que tienen un valor histórico, natural, cultural, escénico, ecológico o por declaración.
- **Natural:** Calidad que le da derecho a ser considerado originario de una ciudad o espacio.
- **Vecino:** Persona natural o jurídico que habita cerca a otro o que se halle cercano a un bien determinado.
- **Zona arbolada:** Lugar donde se halla un poblado de árboles menores a tres hectáreas.

## CAPITULO II. DE LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y RESGUARDO

**Artículo 7.-** Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en un Bien Nacional de Uso público, se considerarán de administración municipal, para los efectos de la presente ordenanza.

**Artículo 8.-** Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en las vías, se considerarán de propiedad municipal.

**Artículo 9.-** No se podrá otorgar concesiones, cesiones de transferencia de dominio, tenencia precaria, permiso de uso ni cambio de destino de árboles en especial de aquellos que tienen un orden notable o histórico.

**Artículo 10.-** Se declara como actividad no permitida:

- a. Cortar, arrancar o dañar flores, hojas, plantas, césped, arbustos o árboles
- b. Pisar el césped del entorno al árbol
- c. Subirse a los árboles.
- d. Orinar en la base de los árboles
- e. Pastoreo de cualquier tipo de animales en las zonas arboladas, debido a que el pisoteo estropean las raíces de los árboles.

**Artículo 11:** Prohibiciones: A los efectos de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado público, se prohíbe expresamente a toda persona no autorizada:

- a. Amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto.
- b. Colgar carteles
- c. Colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa: propagandas
- d. Amarrar telones o carpas
- e. Echar escombros en sus bases
- f. Pintar con algún tipo de graffiti
- g. Su eliminación, erradicación y/o destrucción
- h. Las podas y/o cortes de ramas y/o raíces
- i. Realizar cualquier tipo de lesión a su anatomía o fisiología, ya sea a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial.
- j. Fijar cualquier tipo de elemento extraño
- k. Pintar cualquier sea la sustancia empleada
- l. Disminuir y/o eliminar el cuadrado de tierra o alterar o destruir cualquier elemento protector.
- m. Usar en lugares cercanos a las zonas arboladas materiales explosivos que puedan ocasionar incendios.

### CAPITULO III. DE LOS ÁRBOLES HISTÓRICOS, NOTABLES Y HONORABLES

**Artículo 12.- Inventario:** El Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Áreas Verdes y Forestación, en Coordinación con el Ministerio de Ambiente: Oficina Técnica Forestal Cayambe y una Institución del lugar, realizará un inventario de actualización permanente de los ejemplares del arbolado público existente en el cantón. Deberá preverse la realización de un inventario cada cinco (5) años. Siendo el Gobierno Municipal quien lidere y resguarde la información obtenida durante el proceso de investigación, el mismo que servirá para seguimiento.

**Artículo 13.-** El inventario permitirá establecer un perfil del árbol que conste:

- Especie

- Ubicación
- Edad
- Valor: Histórico, cultural, natural y ecológico.

**Artículo 14.- Registro:** Se creará un registro especial de Árboles Históricos, Notables y Honorables del Cantón. Dicho trabajo será llevado a cabo por las instituciones quienes realizaron el inventario de las especies arbóreas o zonas arboladas del cantón. La Jefatura de Áreas Verdes y Forestación estará encargada del resguardo de la información obtenida.

**Artículo 15.-** Para que una especie arbórea o zona arbolada sea considerado dentro del artículo 12, se requiere un informe técnico donde se establezca los siguientes parámetros:

- Especie
- Ubicación
- Edad
- Valor: Histórico, cultural, natural, científico, turístico y ecológico.
- Solicitud de algún grupo de personas (naturales o jurídicas) interesadas en la conservación del mismo.

**Artículo 16.- Difusión:** El Gobierno Municipal se encargará de la difusión del inventario de especies o zonas arboladas, para conocimiento del cantón, así como el cumplimiento de la presente ordenanza. Además deberá organizar campañas educativas para crear conciencia de preservación de dichas especies, mediante talleres, conferencias a escuelas, colegios, universidades y centros públicos.

**Artículo 17.- Medidas:** El inventario de especies o zonas arboladas declarado deberá Conservarse Inalterable. A este efecto la Jefatura de Áreas Verdes y Forestación, deberá realizar un Plan de Conservación a través de programas establecidos cada dos años, involucrando a una Institución Educativa o Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 18.- Medidas.-** Todo árbol de especie que se encuentre en este inventario, no podrá ser explotado para cortes de aprovechamiento forestal.

**Artículo 19.- Medidas.-** Toda especie natural registrada en el inventario que se halle en un espacio público o privado, en su orden, el representante legal de dicho predio estará obligado a adoptar medidas necesarias para preservar y prevenir incendios y destrozos, además deberá ser notificada a la Jefatura de Áreas Verdes y Forestación para seguimiento.

## CAPITULO IV. DEL MANTENIMIENTO

**Artículo 20.-** La conservación, defensa y mantenimiento de los árboles y entorno natural público, es una actividad que por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida debe formar parte de una política ambiental del cantón.

**Artículo 21.-** Todos tienen derecho a disfrutar de las especies arbóreas del cantón, conservando el orden de las actividades no permitidas establecidas en el artículo 11 de esta presente ordenanza.

**Artículo 22.-** Los vecinos (persona natural o jurídica) a los árboles tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Mantener en buenas condiciones sanitarias y regar integralmente (raíces y follajes) los árboles y especies vegetales que están plantados, o que se planten en el frente a sus propiedades. Para ello deben solicitar asesoría preventiva a la Jefatura de Áreas Verdes y Forestación del Gobierno Municipal
- b. Mantener la base del árbol limpio y despejado de cualquier residuo.
- c. Cuidar al árbol y en caso de algún tipo de desmán que violenta la integridad del mismo, comunicar a la Jefatura de Áreas Verdes y Forestación
- d. No colocar basura en la base de los árboles.

**Artículo 23.-** El Mantenimiento estará a cargo de la Jefatura de Áreas Verdes y Forestación, en cuanto a podas y/o eliminación de ramas.

**Artículo 24.-** Se prohíbe las extracciones de los árboles de la vía pública. Solo extraordinariamente a requisito estricto y fundamentado de algún vecino y con informe favorable de la Jefatura de Áreas Verdes y Forestación, podrá autorizar por causa calificada la extracción del árbol. En estos casos la extracción

**Artículo 25.- Principio de reserva:** Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana en general, deberá respetar el arbolado público existente o el lugar reservado para futuras plantaciones.

**Artículo 26.- Compensación:** En casos especiales de retiro de un árbol la persona debe compensar su retiro conforme al informe técnico que considere los años de vida del árbol por la Jefatura de Áreas Verdes y Forestación. Por cada año de vida del árbol se deberá compensar en su caso por especies arbóreas nativas 10 (diez) y de especies arbóreas exóticas 5 (cinco).

**Artículo 27.-** Los árboles sembrados por efectos de compensación deberán tener un seguimiento de hasta un año con la participación de la Jefatura de Áreas Verdes y Forestación y el solicitante del retiro del árbol, caso contrario se deberá sujetar a la sanción correspondiente.

**Artículo 28.-** Se elegirá un Comité de Seguimiento de este proceso, quien será elegido mediante encuentros participativos, se considera la representación por: Un delegado del Gobierno Municipal de la Jefatura de Áreas Verde y Forestación, quién este directamente involucrada con el tema de trabajo, un representante del Área forestal del Ministerio de Ambiente de Cayambe, un representante de las Universidades del sector, un delegado de la mesa de Ambiente de la Asamblea Cantonal y un representante de la sociedad civil.

## CAPITULO V. INCENTIVOS

**Artículo 29.-** Se entregará una placa como reconocimiento público a las personas naturales y/o jurídicas, quienes cumplan con lo especificado dentro del capítulo II de la presente Ordenanza, en la Sesión Solemne por la cantonización de Cayambe el 23 de Julio.

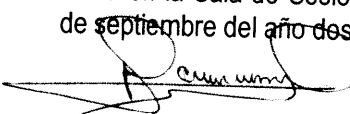
**Artículo 30.-** Se entregara insumos biológicos para promover el cuidado y preservación de las especies arbóreas seleccionadas.

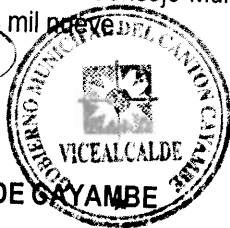
**Artículo 31.-** Se incentivaré al Barrio donde exista un aporte en mejorar y cuidar a las especies arbóreas a través del mejoramiento en el parque o áreas verdes. Dicho reconocimiento estará determinado por la Comisión de Ambiente y reconocida públicamente en la sesión solemne por la cantonización de Cayambe el 23 de Julio.

## CAPITULO VI. SANCIONES

**Artículo 32:** En el caso de que la una persona violente la presente Ordenanza, la Jefatura de Áreas Verdes y Forestación enviará un informe a la Oficina Técnica Forestal Cayambe del Ministerio de Ambiente (MAE), para que proceda a los tramites de sanción de la Ley forestal y/o ley del Código Penal. (Codificación 2004-017/R.O-418 suplemento especial/10-09-04 Art: 81)

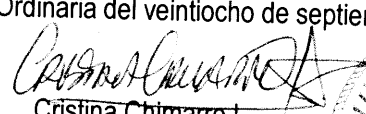
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cayambe a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve

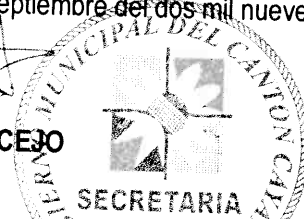
  
William Perugachi C.  
VICEALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE



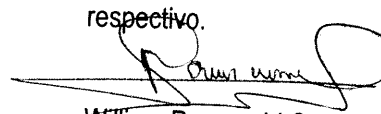
  
Dr. Mauricio Cahueñas  
PROCURADOR SINDICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON CAYAMBE  
PROCURADOR  
SINDICO

**Razón.-** Cristina Chimarro, Secretaria General del Concejo Municipal de Cayambe, certifica que la presente Ordenanza fue discutida en la Sesión Ordinaria del veintiuno de septiembre del dos mil nueve y aprobada en la Sesión Ordinaria del veintiocho de septiembre del dos mil nueve.


  
Cristina Chimarro I.  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CAYAMBE



En Cayambe a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe, "LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES ARBOREAS DEL CANTON CAYAMBE", para su trámite respectivo.

  
William Perugachi C.  
VICEALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE



  
Cristina Chimarro I.  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



En Cayambe a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve habiendose recibido tres ejemplares de "LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES ARBOREAS DEL CANTON CAYAMBE", suscrita por el señor Vicealcalde del Gobierno Municipal de Cayambe y Secretaria General del Concejo Municipal, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación.

  
Ing. Diego Bonifaz A.  
ALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

